ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"

ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO No. 036-ARC-ENAP-2021

LUGAR	Cartagena D T y C	
PARTES	CONTRATANTE	Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"
	CONTRATISTA	*SUNTIC S.A.S*

Los suscritos a saber de una parte, Capitán de Fragata Jenny Alexandra Camacho Torres**,** mayor de edad, con domicilio en Cartagena, Bolívar, identificado con cédula de ciudadanía número 52.528.870, actuando en su condición de Jefe del Departamento Logístico Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", en la Resolución plan traslados Comando Armada No. 1204 del 01 de diciembre de 2022 y según consta en el acta de posesión No.026- DITHU-2023 del 10 de febrero de 2023 debidamente facultado para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Delegación Ministerial expedida por el Ministerio de Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio de 2022, además conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial No. 4213 del 13 de octubre 2023 "Manual de Contratación y de convenios" y de acuerdo con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios, actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA DE COLOMBIA – ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA", hemos convenido suscribir la presente Acta de Liquidación bilateral al Contrato No. 036-ARC-ENAP-2021 previas las siguientes consideraciones:

I.- GENERALIDADES DEL CONTRATO:

TIPO DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DEL SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO Y CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA".

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 13 DE ABRIL DEL 2021.

VALOR DEL CONTRATO

Valor Inicial del Contrato: CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($128.297.232,00) INCLUIDO EL IVA Y DEMÁS EROGACIONES QUE CORRESPONDAN.

Valor final del contrato: CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($128.297.232,00) INCLUIDO EL IVA Y DEMÁS EROGACIONES QUE CORRESPONDAN.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Plazo de ejecución inicial del contrato: 30 DE AGOSTO DE 2021

Plazo de ejecución final del contrato: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

MODIFICACIONES DEL CONTRATO: El contrato presenta modificaciones, así:

Primera Modificación: Modificación del Plazo de ejecución del co0ntrato.
Fecha de suscripción:30 de agosto de 2021.

SUPERVISOR DEL CONTRATO: S2 CONTRERAS BARRIOS KELLY MARIA

II. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No. 3121 de fecha 09 de enero de 2021 expedido hasta por $128.362.360,00	
	UNIDAD EJECUTORA	ENAP
	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	A-02-02-02-008-007
	OBJETO O PROYECTO	CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DEL SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO Y CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"
	RECURSO	16
	C/S	SSF
	CONCEPTO	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)
	VALOR INICIAL	$128.362.360,00
	PRIMERA ADICIÓN	N/A
CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL	No. 10921 de fecha 13 de abril del 2021 expedido hasta por $ 128.297.232,00	
	VALOR INICIAL	$ 128.297.232,00
	PRIMERA ADICIÓN	N/A

III. GARANTÍA ÚNICA:

COMPAÑÍA ASEGURADORA
SEGUROS DEL ESTADO S.A

AMPAROS	GARANTÍA No.	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA APROBACIÓN	%	VIGENCIA		VALOR
					DESDE	HASTA	
CUMPLIMIENTO	45-44-101124149	13/04/2021	14/04/2021	25	**15/04/2021**	**30/12/2021**	$32.074.308,00
CALIDAD DEL SERVICIO	45-44-101124149	13/04/2021	14/04/2021	25	**15/04/2021**	**30/12/2021**	$32.074.308,00
PAGOS DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMINIZACIONES LABORALES	45-44-101124149	13/04/2021	14/04/2021	5	**15/04/2021**	**30/08/2024**	$6.414.861,60

AMPAROS	GARANTÍA No.	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA APROBACIÓN	%	VIGENCIA		VALOR
					DESDE	HASTA	
CUMPLIMIENTO	45-44-101124149	06/09/2021	16/09/2021	25	**15/04/2021**	**30/01/2022**	$32.074.308,00
CALIDAD DEL SERVICIO	45-44-101124149	06/09/2021	16/09/2021	25	**15/04/2021**	**30/01/2022**	$32.074.308,00
PAGOS DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMINIZACIONES LABORALES	45-44-101124149	06/09/2021	16/09/2021	5	**15/04/2021**	**30/09/2024**	$6.414.861,60

OBSERVACIONES	*N/A*

IV. GARANTÍA TÉCNICA: S/N.

V. ACTAS DE RECIBO

Mediante las actas que se relacionan a continuación, el supervisor del contrato deja constancia del cumplimiento del objeto del contrato, dentro de los plazos establecidos en el, así:

No. ACTA			No. FACTURA		
No.	**FECHA**	**VALOR**	**No.**	**FECHA**	**VALOR**
001	21/09/2021	$128.297.232,00	SNCA42	21/09/2021	$128.297.232,00
TOTALES					$128.297.232,00

VI. DEBIDO PROCESO: N/A

No. RESOLUCIÓN	FECHA	DESICIÓN
N/A	N/A	N/A

VII. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES A CARGO DE LA ARMADA NACIONAL –ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"

Los pagos efectuados por la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" se subordinaron a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2021 y cumplieron de conformidad con lo señalado en la cláusula del contrato, así:

VIGENCIA	ORDEN DE PAGO		No. PEDIDO	No. DE ENTRADA	VALOR		
	No.				VALOR BRUTO	DESCUENTOS	VALOR NETO
2021	250509821	22/09/2021	217921	4300170552	$103.920.757,92	$ 24.376.474,08	$128.297.232,00
TOTALES					$103.920.757,92	$ 24.376.474,08	$128.297.232,00

VALOR DEL CONTRATO	$128.297.232,00
VALOR FACTURADO	$128.297.232,00
VALOR BRUTO DE COMPROBANTES	$103.920.757,92
VALOR DESCUENTOS	$ 24.376.474,08
VALOR TOTAL COMPROBANTES	$128.297.232,00
SUMAS IGUALES	$128.297.232,00
DIFERENCIA	$0

NOTA: N/A

VIII FUNDAMENTOS LEGALES.

1. Conforme disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, artículo 60 Modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012, subrogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por el Decreto 019 del 10 de enero 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*", artículo 217º "*Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.*".

2. El artículo 11º de la Ley 1150 de 2007, establece referente al plazo para la liquidación de los contratos que "…*se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o*

sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. // En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. // Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, …"

* El artículo 136 de la ley 1150 de 2007 fue derogado por la ley 1437 de 2011 actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que en su artículo 164 prevé: "j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

Cuando se pretenda la nulidad absoluta o relativa del contrato, el término para demandar será de dos (2) años que se empezarán a contar desde el día siguiente al de su perfeccionamiento. En todo caso, podrá demandarse la nulidad absoluta del contrato mientras este se encuentre vigente".

3. Colombia Compra Eficiente en la *Guía para la liquidación de contratos por parte de las Entidades Estatales* [1] , retoma el concepto frente a que "*La liquidación es el procedimiento a través del cual una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones recíprocas. // El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. // Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato*" y en consonancia que "*La liquidación sólo debe incorporar los asuntos relacionados con las prestaciones derivadas del contrato y su ejecución. En el acto de liquidación, se trate de un acta o de un acto administrativo, deben constar las obligaciones y derechos a cargo y a favor de las partes resultantes de la ejecución del contrato. La liquidación puede indicar el estado de cumplimiento de las obligaciones y también incluir obligaciones que surgen para las partes con ocasión de su suscripción.15 Así, la liquidación debe dar cuenta de los reconocimientos y ajustes derivados de la ejecución del contrato que correspondan, y de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a los que lleguen las partes con el objeto de dar por terminadas sus diferencias y declararse a paz y salvo.*".

4. La doctrina del Consejo de Estado (*Concepto radicado con el número 1-230 de diciembre de 1999, literal e*), al abordar el tema de la liquidación de los contratos estatales ha señalado que *"En el evento en que no se proceda a la liquidación dentro de los términos previstos por el articulo 60 (Ley 80/1993) citado y transcurra los dos años "siguientes al cumplimiento de la o3.bligación de liquidar" sobre caducidad de la acción contractual a que se refiere del CCA., Art. 136, numeral 10 letra d), la administración pierde la competencia para proceder a la misma" . "* (Subrayado y cursiva fuera de texto).

5. Por su parte, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, mediante Concepto No. 2496 del 26 de julio 2001, al analizar el concepto del Consejo de Estado citado, expresó que la administración pierde la competencia para liquidar los contratos de tracto sucesivo al cabo de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar [2] , expresando *"Como se puede apreciar, si se dejan pasar todas las oportunidades que han sido indicadas para liquidar el contrato, se pierde la posibilidad de proceder a la misma, ya que como finaliza el concepto del Consejo de Estado "No es posible liquidar el contrato después de vencido el término de caducidad de la acción contractual, pues se trata de términos procesales de carácter improrrogables"* (cursiva fuera de texto).

---

[1] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas/guia_de_liquidacion_de_los_contratos_estatales.pdf

[2] *Los plazos para llevar a cabo la liquidación son preclusivos, por lo cual, si no tiene lugar en ellos, la Entidad Estatal pierde la competencia para liquidar el contrato (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 153 de 6 de agosto de 2003. Magistrado Ponente: Augusto Trejos Jaramillo).*

6. Según dispone el numeral 3º del artículo 99º y el numeral 3º del artículo 297º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la liquidación del contrato presta mérito para para su cobro coactivo y constituye un título ejecutivo, siempre que en ella conste una obligación clara, expresa y exigible.

7. El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.4.3 prescribe que vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

8. La Ley 789 de 2002, en su artículo 50º "*CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES*" establece que al efectuar la liquidación de los contratos "… *de cualquier naturaleza con Entidades del sector público* …", debe efectuarse la verificación "… *cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar*. ", en consonancia "*Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas*".

9. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 527 de 1999 "Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones", la firma digital. "Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación", la presente acta de liquidación se entenderá firmada por las partes cuando se realicen las aprobaciones respectivas a través de la plataforma transaccional SECOPII, razón por la cual tiene validez jurídica y probatoria.

Con fundamento en lo anterior las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo el Contrato No. 036-ARC-ENAP-2021, suscrito entre la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL- ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"** y el contratista SUNTIC S.A.S, con No. NIT 900.257.830-0**,** representada legalmente en la actualidad por JUAN CARLOS RINCON LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.114.473**,** expedida en Andalucía Valle**.**

IX. CONSTANCIAS:

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA

- Manifiesta que la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas del Contrato No. 036-ARC-ENAP-2021, quedando a paz y salvo por todo concepto con el mismo.

- Que durante la ejecución del contrato se efectuaron los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y en Salud, Riesgos Profesionales, aportes a Cajas de Compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

OBSERVACIONES DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"

- El representante de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" de la Armada Nacional atendiendo a los informes de recibo a entera satisfacción del objeto contractual presentados por el supervisor del contrato, aceptó a entera satisfacción la entrega de los *servicios*, de acuerdo con las

características, condiciones, cantidades, precios, modalidades y especificaciones técnicas establecidas en el Contrato No. 036-ARC-ENAP-2021.

- Así mismo, deja constancia que verificados los documentos soportes de pago *actas de recepción rubricada por el supervisor y facturas o cuentas de cobro* se encontró que el monto certificado y pagado, respecto del valor total al que ascendió el contrato, no presenta diferencia.

Por todo lo anterior las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar bilateralmente el **Contrato No. 036-ARC-ENAP-2021**, celebrado entre **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"**) y SUNTIC S.A.S, identificado con No. NIT 900.257.830-0, representada legalmente en la actualidad por el señor JUAN CARLOS RINCON LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.114.473, expedida en Andalucía Valle.

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acta de liquidación bilateral al contrato No.036-ARC-ENAP-2021 a través del SECOPII las partes contratantes, recíprocamente se declaran *a paz y salvo* por todo concepto con ocasión del cumplimiento *total* y oportuno de las obligaciones contraídas en relación con el citado contrato.